

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0015850/04-12-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 071-2025/IT/DSL-SI de 20 de octubre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMA LÍDER, con licencia de operación 8-1330 F/DNFD, ubicado en Provincia y Distrito de Panamá, corregimiento de Pedregal, entrada de Villalobos, Calle José María Torrijos, Edificio Super Líder, Local #2.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Durante la inspección se encontraron en estantería 8 envases de Cebo Cuba y 17 envases de Caraña, los cuales no cuentan con Registro Sanitario.*
2. *En el área de vencidos se encontraron blisters cortados del producto Diabetina 850mg en donde no se observa información del lote ni fecha de vencimiento.*
3. *El área de medicamentos controlados no estaba asegurada con llave y no tiene un área separada de vencidos, encontrándose el producto Somno 10 mg vencido en septiembre 2025, aunque es el único producto en existencia.*
4. *El libro de recetas corrientes no está actualizado, el último registro es del 26 de junio 2025.*
5. *El personal de la farmacia no tiene carne de identificación, no hay expedientes que incluyan estudios, capacitaciones y controles médicos del personal.*
6. *Las paredes presentan grietas, falta limpieza en las lámparas del techo.*
7. *No existe un área de comedor delimitada, los alimentos se consumen en la parte posterior de la farmacia cerca de los medicamentos.*
8. *Las estanterías están con polvo y no hay un formato de registro de limpieza de la farmacia.*
9. *El registro de temperatura y humedad relativa de la farmacia no está al día, solo hasta agosto 2025.*

10. Existe una nevera en la parte posterior del recetario con productos (Pedialyte), sin embargo, no está identificada para almacenar medicamentos y no se lleva control de temperatura.
11. No cuentan con el listado de medicamentos intercambiables actualizado con la Resolución 985 del 3 de julio de 2025.
12. Faltan los letreros de prohibición de guardar plantas, comidas y bebidas, actualizar la base legal de los anuncios relacionados al uso de medicamentos.
13. El área de vencidos no está identificada correctamente, debido a que no señala el área completa y el área de consultas bibliográficas no está identificada.

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana. (Lo resaltado, es la falta cometida).

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima:

1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta ley.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

*“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de mil un balboa (B/. 1001.00) al establecimiento FARMA LÍDER, con licencia de operación 8-1330 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Ricardo Sanjur Polo, con cedula de identidad personal N° 8-817-2349, email: sistema141@hotmail.com Tel: 6257-3451, ubicado en Provincia y Distrito de Panamá, corregimiento de Pedregal, entrada de Villalobos, Calle José María Torrijos, Edificio Super Líder, Local #2.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Sancionar a el licenciado Ricardo Sanjur Polo, con idoneidad No. 3231, regente farmacéutico del establecimiento FARMA LÍDER, con licencia de operación 8-1330 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.19
15:53:38 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 1:43 PM de la 1ª parte
del día 14 Enero de 2024
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
Ricardo Sanjur
con Cédula N° 8-817-2379